Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019 - 0575

Auscultado el expediente, se avizora que mediante auto de 12 de julio de 2022 el Despacho negó la objeción a la liquidación del crédito elevada por el extremo pasivo y en su lugar, aprobó la cuenta allegada por el reclamante (archivo 27).

Ahora bien, el señor representante de los demandados ha venido insistiendo en que la deuda está cancelada, dados los embargos que han sido practicados, aspecto que no había podido acreditar, comoquiera que el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali tenía a su disposición los saldos embargados. No obstante, conforme a las solicitudes y gestiones del aludido letrado de los enjuiciados, que según el sumario datan del 22 de julio de 2022 en adelante (archivos 28 y 37), dicha sede judicial sólo hasta el 21 de junio de este año dio cumplimiento a nuestro requerimiento y puso a órdenes de esta Oficina los montos cautelados (archivo 46).

Además, analizado el informe de títulos recientemente incorporado al plenario (archivo 55), se evidencia que, desde la fecha en que fue aprobada la liquidación del crédito, se siguieron embargado sumas de las cuentas de los encartados y que tales valores pagarían las acreencias, objeto de este pleito.

Por lo tanto, el Juzgado **requiere** al doctor CARLOS GUSTAVO ÁNGEL VILLANUEVA para que, en el término de tres (3) días, en su condición de apoderado del BANCO ITAÚ S.A., **aclare** esa situación y, en consecuencia, reformule sus pedimentos en torno al tema, so pena de las sanciones de ley.

Notifíquese,

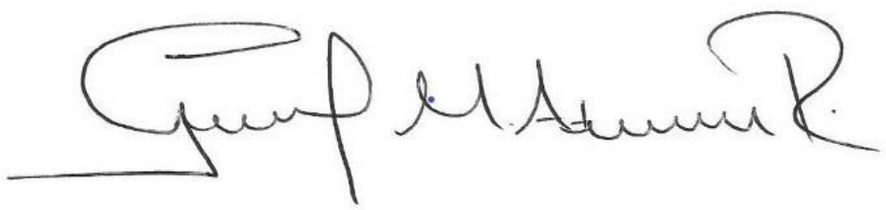

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP